

DESTERRAR LO SOCIAL: EL CASO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE APOYO

Héctor Gil Rodríguez

Facultad de Trabajo Social. Universidad Complutense de Madrid

hgil@ucm.es

RESUMEN

La labor del trabajador social en la elaboración de los informes de guarda y custodia compartida en los equipos psicosociales de los Juzgados de Familia ha suscitado escasa atención en el campo del Trabajo Social, habiendo cedido terreno a la Psicología como marco referencial y explicativo dominante. Sin embargo, esta comunicación no busca demostrar la supremacía teórica de lo social mediante la falsación de teorías rivales, sino colocar en el centro del debate algunas cuestiones que, en nuestra opinión, resultan esenciales de cara al ejercicio de la práctica forense vista desde una perspectiva estrictamente social.

Se trata de una revisión teórica acerca del rol que ejercen los trabajadores sociales en aras de la realización del dictamen pericial en los equipos técnicos de apoyo, con la que trataremos de diferenciar claramente estos dos continentes de las Ciencias Sociales (Trabajo Social y Psicología), centrándonos exclusivamente en las publicaciones de corte social que atiendan a dicha temática.

Desde luego, la principal conclusión de este trabajo pasa por señalar la necesaria afluencia de material bibliográfico que ayude a soportar y orientar la praxis de los trabajadores sociales forenses en el contexto de los equipos técnicos de apoyo de los Juzgados de Familia, al margen de consideraciones netamente psicológicas.

PALABRAS CLAVE: custodia compartida, Trabajo Social Forense, peritaje social forense,

ABSTRACT

The work of social workers in developing reports shared custody psychosocial teams in the Family Courts has attracted little attention in the field of social work, having given way to psychology as a benchmark and dominant explanatory framework. However, this communication does not seek to prove the theoretical supremacy of the social through the falsification of rival theories, but placed in the center of the debate some issues that we believe are essential facing the practice of forensic practice from a perspective view strictly social. This is a theoretical review sidewalk role exercised Carbonero, D.; Raya, E.; Caparros, N.; y Gimeno, C. (Coords) (2016) *Respuestas transdisciplinares en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social*. Logroño: Universidad de La Rioja.

by social workers in favor of the realization of the expert in technical support teams, with which we try to clearly differentiate these two continents of Social Sciences (Social Work and Psychology) focusing exclusively on cutting social publications that address this topic. Of course, the main conclusion of this study point out the necessary passes influx of bibliographic material to help support and guide the practice of forensic social workers in the context of technical support teams of the Family Courts, apart from considerations purely psychological.

KEYWORDS: joint custody, forensic social work, forensic social expertise.

1. EL PERITAJE SOCIAL: UN ELEMENTO ESTRUCTURANTE PARA LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA

A la hora de asignar el sistema de guarda o custodia, el magistrado no se postula como experto en todas las áreas, precisando de la participación de los trabajadores sociales forenses (Rodríguez-Domínguez, Carbonell & Jarne Esparcia, 2014; Berasaluze & Ovejas, 2011; Cobo, 2009; Pacheco, Brenes & Aguilar, 2007; Ortuño Muñoz, 1995; Gómez de Liaño, 1988; Gómez Orbaneja & Herce Quemada, 1975). Arreglo al conocimiento científico, este ha de orientar al juez en función de la demanda formulada (Rodríguez Domínguez, Carbonell & Jarne Esparcia, 2014; Cúrbelo & Emiliano, 2008; Pacheco et al., 2007; Colom Masfret, 2005; Garzón, 2003; Hernández Galilea, 2004; Schaiffino, 1992; Vázquez & López Rivas, 1962). Por lo tanto, el peritaje social adquiere una función auxiliar para el togado (Hernández Sánchez, Vázquez Mezquita & Sánchez Arenas, 1991). El valor y la envergadura de la prueba científica pasa por el método empleado, la clarividencia expositiva, el vacío de incoherencias (Cortes Domínguez & Moreno Catena, 2008). Sin embargo, el razonamiento judicial se ha fortalecido si lo comparamos con lo señalado en anteriores estudios (Arce, Fariña & Seijo, 2005; Arce Fariña & Alonso, 2009).

En lo civil y penal, la actuación del perito forense se da tanto a instancia de parte como del Ministerio Fiscal o a demanda del magistrado. Aunque este será quien decide si la prueba contenida en el dictamen pericial es o no admitida (Ruiz Rodríguez, 2011).

En otro sentido, hay quienes han indicado la hegemonización de la labor pericial en lo social desde lo judicial, en los siguientes términos (Mitjavila, Krmpotic & De Martino, 2008):

El campo socio-jurídico, sus prácticas profesionales y discursos son conformados a partir de la norma legal, es decir, a partir del Poder Judicial, de los agentes profesionales del derecho y del saber jurídico. El ejercicio profesional del Trabajo Social en este campo se encuentra predominantemente demarcado, en términos de problemas, espacios ocupados y referenciales teóricos y fácticos, por el *habitus* del campo jurídico [...] Este define las formas de abordaje profesional de esos mismos problemas por parte del Trabajo Social (pág. 156).

En el anverso aparece el trabajador social forense como auxiliador del juez o dispositivo de control y en el reverso como garante de los derechos del usuario (Krmpotic, 2013). Ello genera una singular alianza entre lo técnico, lo jurídico y lo social que hace de la identidad profesional una interfaz dialéctica donde se gestan los dilemas éticos de la disciplina (Barker & Branson, 2000; Banks, 1997).

No hemos de olvidar que la ecuanimidad evaluadora y la calidad de la información obtenida, andamian la capacidad probatoria del perito forense (Martín Corral, 1993).

2. EQUIPO TÉCNICO DE APOYO: “UNO PARA TODOS Y TODOS PARA UNO”

Los equipos técnicos de apoyo se configuran con un psicólogo y un trabajador social forense (Antón, 2014). Este ha de ocuparse del correcto diagnóstico y de la adecuada composición de un plan de intervención en el que se embridan el marco institucional y el profesional en pos de la implementación de las medidas de control y evaluación (Hernández Aristu, 2004). Aunque el equipo técnico coordina la labor de varios profesionales, no lo logra suficientemente (Miller, 1995; Holdman, 2000; Curbelo, 2004), lo que impele a algunos autores a demandar un mayor apuntalamiento en lo interdisciplinar (Irvine, Phillips, Fisher & Cloonan, 1990; Mattessich & Monsey, 1992). Este equipo deberá leer convenientemente la situación de los menores y de las familias y entender su modelo de socialización, antes de establecer el régimen de guarda o custodia

compartida (Franco, 2000). Aunque el acotamiento de la labor profesional depende sistemáticamente del criterio del magistrado (De Luis & Ibáñez, 1987).

3. ENCRUCIJADAS DE LO SOCIAL: EL ROL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN EL EQUIPO TÉCNICO

El trabajador social forense ha de ser capaz de enlazar, en un punto intermedio, lo social y lo jurídico (Brennan, Gedrich, Jacoby, Tardy & Tyson, 1986; Mecerreyes Jiménez, 1999; Utrera, 2009), siendo de vital importancia la ligazón del usuario y de su familia con lo contextual y lo coyuntural (Alfonso & Baur, 1986; Andrews, 1991; Ashford, Macht & Mylym, 1987; Norton, 1992; Schroeder, 2001). Todo ello con el objetivo de incorporar una visión desacostumbrada al objeto de estudio, capaz de detener el acodado de otras gnoseologías en la espalda de lo social (Fernández García & Alemán Bracho, 2004). Aunque con cierta regularidad la labor social forense se vea ceñida al diagnóstico y a la evaluación del itinerario pericial iniciado (Simón Gil, 2009). La insuturable diferencia en los tiempos de respuesta de lo judicial y de lo social (Medina, 1989), no es óbice para la valoración de la capacidad parental en aras de la concesión o no de la guarda o custodia compartida (Cuadrado, 1989). Es entonces cuando se ha de tomar en consideración la proximidad geográfica de los domicilios parentales, el mantenimiento del menor en su espacio cotidiano o la disponibilidad laboral, en tanto se opte por una potestad compartida (Poussin & Lamy, 2004). En ese sentido, se ha columbrado una herramienta destinada a la objetivación de los múltiples elementos a considerar en la concesión de una guarda o custodia compartida (Alcázar, 2013; Catalán, 2011; Conde-Pumpido, 2011; Guilarte, 2010; Ibáñez, 2004; Ramirez González, 2003), sostenida en la esforzada revisión bibliográfica de los mismos (Conde-Pumpido, 2011; Guilarte, 2010; Martín Corral, 1993; Ramirez González, 2003; Simón 2009; Viñas, 2012).

Siguiendo el principio de interés superior del menor se busca protegerles de las disputas parentales, en especial (Arch, 2010). Esa capacidad de autodeterminación del menor potencia su capacidad de influencia en el dictamen judicial final (Eekelaar, 1994). Esto es la puesta en obra del principio del *favor filii* al prevalecer sobre el disputado interés de los progenitores (Gete-Alonso Calera & Blasco Gascó, 1992). El menor concebido como “aquel hombre cuando todavía se encuentra en edad Carbonero, D.; Raya, E.; Caparros, N.; y Gimeno, C. (Coords) (2016) *Respuestas transdisciplinares en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social*. Logroño: Universidad de La Rioja.

temprana” (Díez-Picazo & Ponce de León, 1984). Aun así esa preeminencia no es nunca absoluta al ser atemperada por el principio de proporcionalidad (Rivero Hernández, 2007).

Lo sustantivo no radica solamente en el modelo de custodia electo sino en la pugna parental previa a la ruptura, crucial en la explicitación de la conflictividad coeducativa (Maccoby, Depner & Mnookin, 1990). Evitando la tiranía del menor será obligada su audiencia mas no su atención (Santos Urbaneja, 2002; Moreno-Torres, 2005), lo que modeliza su opinión anulando su competencia vinculante (Ortega, 2002), o dicho de otro modo, su evaluación como un elemento entre otros muchos.

Fabiola Lathrop (2009) indica que:

“la custodia compartida, conjunta o alternada, es aquel sistema familiar posterior a la ruptura matrimonial o de pareja que, basado en el principio de corresponsabilidad parental, permite a ambos progenitores participar activa y equitativamente en el cuidado personal de los hijos pudiendo, en lo que a residencia se refiere, vivir con cada uno de ellos durante lapsos sucesivos más o menos predeterminados” (pág. 39).

El fortalecimiento del principio de corresponsabilidad parental se adhiere a la disposición de la guarda y custodia compartida con un cariz modulador en la relación de pareja (García de Leonardo, 2009). El objeto de la misma quedará viciado en perjuicio del menor, en tanto se busque obtener cualquier tipo de ganancia económica o la sola atribución del domicilio conyugal. El modelo de contacto y relación parentofilial surgido de la separación o divorcio es una de las desavenencias más comunes e intrincadas de resolver (Johnston & Campbell, 1988; Galatzer-Levy & Kraus, 1999). La no resolución de este tipo de pugnas permanece inveterada, sumando nuevas incidencias en los expedientes judiciales (Rodríguez-Domínguez et al., 2014). Hete aquí uno de los elementos enmarañados y discutidos en la evaluación pericial en aras de la sugerencia del sistema de guarda y custodia compartida. Bien es cierto que la conflictividad en la pareja pudiera paliarse con su colaboración, destinada a garantizar el bienestar del menor (Camara & Resnick, 1988; Arch, 2010). Algo en lo que convienen algunos autores que, en caso contrario, considerarían impracticable la

guarda o custodia compartida (Carrasco Perera, 2005). La restitución de ese equilibrio y la concesión de un rol cuasi protagónico al menor, más lábil, son todos los mimbres con que se confecciona el dictamen pericial (de Torres, 2011). Este es una suerte de síntesis hermenéutica acerca de una situación concreta y no tanto un informe social al uso (Hernández Escobar, 2002, 2006). Ello obliga, de algún modo, al trabajador social forense a explicitar los principios científico-técnicos que ordenan su decisión (Robles, 2004).

4. FUNCIÓN(ES) EN EL EQUIPO

Al considerar la generalización un ejercicio sumamente audaz vamos a resaltar solamente algunos de los elementos cruciales en la asignación de este tipo de medidas, aun siendo algunos de ellos de los más polémicos (Acebes Valentín & Delgado Mariscal, 2014; Viñas, 2012; Conde Pumpido, 2011; Guilarte, 2010; Suntura Clavijo, 2007; Simón 2009; Poussin & Lamy, 2004; Ramirez González, 2003; Martín Corral, 1993):

- Distribución del ciclo temporal: la proporcionalidad y la equidad en los tiempos de cuidado del menor, tomando en cuenta su edad y las actividades realizadas tanto dentro como fuera del centro educativo.
- Edad del menor: promoción de los contactos breves y frecuentes con el progenitor inhabitual, buscando la permanencia del menor en el domicilio habitual sin alterarlo emocionalmente. Esa estabilidad emocional irá de los cero a los dos años, pudiendo pernoctar fuera de los tres a los cinco años de edad.
- Situación laboral: la conciliación pasa por la capacidad de sintonizar la vida laboral de los ex cónyuges con el cuidado del menor.
- Situación económica: la proletarización y el empobrecimiento como sedimento de las separaciones y divorcios no ha de tomar una deriva materialista y ha de poner a funcionar un estilo educacional ocupado en lo afectivo.
- Existencia de parejas sentimentales: se evaluará la calidad relacional de la nueva pareja pues supone un shock difícil de gestionar para el menor, especialmente en lo socioeducativo.

- Creencias: se valora si el estilo parental se da en un estado de aquiescencia conyugal encarrilada hacia la evitación de cualquier hábito o costumbre que pudiera perturbar la correcta socialización familiar del menor.
- Conducta: la completa ausencia de habilidades sociales, la mendicidad, las adicciones de distinto cuño, la delincuencia o el ejercicio de la prostitución inhabilitan *ab initio* el establecimiento de ese tipo de medidas.
- Corresponsabilidad: el adecuado cumplimiento de las obligaciones parentales desde lo educativo al cuidado, pasando por el control o la representación tutelar del menor, todo ello a modo de condición necesaria para la fijación de este tipo de medidas judiciales. Y es por eso que estamos ante una serie de condiciones indeclinables que resuenan siempre en beneficio de la estabilidad y el bienestar del menor.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acebes Valentín, R. & Delgado Mariscal, L. (2014). Análisis, conceptos y casos prácticos de informes periciales. En María Paz Pous De la Flor, Rosa Adela Guillot Leonsegui, Juana Ruiz Jiménez (Ed.), *El trabajador social ante las Ciencias Forenses* (pp. 317-382). Madrid: Colex. .

Alcázar, R. (2013). La custodia compartida como expresión del cambio social. Elaboración de un instrumento de valoración en el contexto organizacional forense. En Amparo Fabra & Ana Giménez Adelantado (Eds.), *El cambiante mundo de las organizaciones* (pp. 47-78). Valencia: Universidad Jaime I.

Alfonso, C. & Baur, K. (1986). Enhancing capital defense: role of the forensic clinical social worker. *The Champion*, 6, 26-29.

Andrews, A.B. (1991). Social work expert testimony regarding mitigation in capital sentencing proceedings. *Social Work*, 36, 440-445.

Antón, Y. (2014). Trabajo Social en los Juzgados de Familia. *Trabajo Social Hoy*, 71, 97-114.

Arce, R., Fariña, F. & Seijo, D. (2005). Razonamientos judiciales en procesos de separación. *Psicothema*, 17, 57-63.

Arce, R., Fariña, F. & Alonso, M. A. (2009). Criterios de asignación de guarda y custodia en casos de separación y divorcio: un estudio comparativo. En Josep María Tous & Josep María Fabra

Carbonero, D.; Raya, E.; Caparros, N.; y Gimeno, C. (Coords) (2016) *Respuestas transdisciplinares en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social*. Logroño: Universidad de La Rioja.

(Eds.), *Actas del XI Congreso Nacional de Psicología Social*, 9 (105-109). Tarragona: Servicio de Publicaciones de la Universidad Rovira i Virgili.

Arch, M. (2010). Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia. *Papeles del Psicólogo*, 31, 183-190.

Ashford, J.B., Macht, M.W. & Mylym, M. (1987). Advocacy by social workers in the public defender's office. *Social Work*, 32, 199-203.

Banks, S. (1997). *Ética y valores en Trabajo Social*. Barcelona: Paidós.

Barker, R. & Branson, D. (2000). *Forensic social work: legal aspects of professional practice*. New York: Haworth Press.

Berasaluze Correa, A. & Ovejas Lara, M.R. (2011). Más allá de la dependencia. En *IV Jornada de Trabajo Social*. Vitoria-Gasteiz: España.

Brennan, T.P., Gedrich, A.E., Jacoby, S.E., Tardy, M.J. & Tyson, K.B. (1986). Forensic Social Work: practice and vision. *Social Casework*, 67, 34-39.

Camara, K.A. & Resnick, G. (1988). Interparental conflict and cooperation: factors moderating children's post-divorce adjustment. En Edward Hetherington & John Arasteh (Eds.), *Impact of divorce, single parenting, and step-parenting on children* (pp.169-195). Nueva Jersey: Lawrence Erlbaum.

Carrasco Perera, A. (2005). *La custodia compartida*. Pamplona: Aranzadi.

Catalán, M.J. (2011). La custodia compartida. *Revista de Derecho y Criminología*, 1, 57-82.

Cobo Plana, J. A. (2009). Didáctica, estudios y ensayos de los expertos: los trabajadores sociales en el equipo forense. *Psicosocial y Emergencias*, 6, 1-4.

Colom Masfret, D. (2005). *Libro verde del Trabajo Social: Instrumentos de documentación técnica*. Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

Conde-Pumpido, J.L. (2011). Ley Valenciana de Custodia Compartida. *Revista de Treball, Economia i Societat*, 62, 1-30.

Cortes Domínguez, V. & Moreno Catena, V. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Cuadrado, J. (1989). Trabajo Social jurídico: el peritaje social en los tribunales de familia. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, 16, 76-82.

Carbonero, D.; Raya, E.; Caparros, N.; y Gimeno, C. (Coords) (2016) *Respuestas transdisciplinares en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social*. Logroño: Universidad de La Rioja.

- Curbelo, E. (2004). Circunstancias objeto de estudio para el Trabajo Social en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor. *Trabajo Social Hoy*, 42, 15.
- Cúrbelo, H. & Emiliano, A. (2008). Trabajo Social y mediación judicial: el Trabajo Social Forense como mediador en el contexto de la mediación penal de menores. *Humanismo y Trabajo Social*, 7, 135-154.
- De Luis, P. & Ibáñez, V. J. (1987). Juzgados de Familia: psicología jurídica o justicia psicológica. *Papeles del Colegio*, 30, 10-13.
- De Torres, J. M. (2011). Custodia compartida: una alternativa exigida por la nueva realidad social. *InDret: Revista para el análisis del derecho*, 4, 1-61.
- Díez-Picazo & Ponce de León, L. (1984). El principio de protección integral de los hijos: Tout pour l'enfant. En *Primer Congreso Nacional de Derecho Civil: La tutela de los derechos del menor* (128 y ss.). Córdoba, España.
- Eekelaar, J. (1994). The interest of the child and the child's wishes: the role of dynamic self-determinism. *International Journal of Law and the Family*, 8, 47 y ss.
- Fernández García, T., & Alemán Bracho, C. (2004). *Introducción al Trabajo Social*. Madrid: Alianza Editorial.
- Franco, J.F. (2000). Los equipos técnicos en el procedimiento: la valoración del interés del menor. *Estudios jurídicos del Ministerio Fiscal*, 6, 12.
- Galatzer-Levy, R. M. & Kraus, L. (1999). *The scientific basis of child custody decisions*. New York: John Wiley & Sons.
- Garzón, R. D. (2003). *Trabajo Social Forense y maltrato infantil*. Colombia: Anzuelo Ético.
- Gete-Alonso Calera, C. & Blasco Gascó, F. (1992). *La nueva regulación de la filiación en el Derecho Catalán*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gómez de Liaño, F. (1988). *Abogacía y proceso*. Oviedo: Santillana.
- Gómez Orbaneja, E. & Herce Quemada, V. (1975). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Civitas.
- Guilarte, C. (2010). Criterios de atribución de la custodia compartida. A propósito de la línea jurisprudencial iniciada con la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2009. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 1-21.
- Hernández Aristu, J. (2004). *Trabajo Social en la postmodernidad*. Zaragoza: Certeza.
- Carbonero, D.; Raya, E.; Caparros, N.; y Gimeno, C. (Coords) (2016) *Respuestas transdisciplinarias en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social*. Logroño: Universidad de La Rioja.

- Hernández Escobar, A. (2002). Dictamen Pericial de los trabajadores sociales. *Revista La Toga*, 133, 40-41.
- Hernández Escobar, A. (2006). La prueba pericial de los trabajadores sociales: interrelación entre un instrumento de trabajo técnico-científico y un instrumento procesal. *Revista La Toga*, 157, 50-53.
- Hernández Galilea, J. M. (2004). *Análisis procesal del informe del Equipo Técnico*. Universidad de Oviedo.
- Hernández Sánchez, J.A., Vázquez Mezquita, B. & Sánchez Arenas, J. (1991). Aproximación a la Psicología y el Trabajo Social Forense. *Papeles del psicólogo*, 48, 1-5.
- Holdman, S. (2000). Mitigation investigation and jury selection in capital cases. En *IV Conference, National Legal Aid and Defender Association*, Houston, Estados Unidos.
- Ibáñez Valverde, V.I. (2004). El laberinto de la custodia compartida. Claroscuros de un solo nombre con varios significados. *Boletín de Derecho de Familia*, 4.
- Irvine, A. A., Philips, E.K., Fisher, M. & Cloonan, P. (1990). Out of the ivory tower: the value of collaborative research. *Home Health Care Services Quarterly*, 10, 117-129.
- Johnston, J. R. & Campbell, L. E. G. (1988). *Impasses of divorce: The dynamics and resolution of family conflict*. New York: Free Press.
- Krmpotic, C. (2013). El Trabajo Social Forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social. *Trabajo Social Global*, 3, 37-54.
- Lathrop Gómez, F. (2009). Custodia compartida y corresponsabilidad parental: aproximaciones jurídicas y sociológicas. *Diario La Ley*, 7206.
- Maccoby, E., Depner, Ch. & Mnookin, R. (1990). Coparenting in second year after divorce. *Journal of Marriage and Family*, 52, 141-155.
- Martín Corral, S. (1993). Psicología forense en los juzgados de familia. En Urra Portillo, J. & Vázquez Mezquita, B. (Eds.), *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Mattesich, P. & Monsey, B. (1992). *Collaboration: what makes it work –A review of research literature on factors influencing successful collaboration*. St. Paul: Amherst H. Wilder Foundation.
- Mecerreyes Jiménez, J. L. (1999). La práctica pericial psicológica en los Juzgados de Familia. *Papeles del psicólogo*, 73, 1-4.
- Medina, O. (1989). Servicios Sociales y justicia penal. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, 16, 24-31.
- Carbonero, D.; Raya, E.; Caparros, N.; y Gimeno, C. (Coords) (2016) *Respuestas transdisciplinarias en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social*. Logroño: Universidad de La Rioja.

- Miller, J. (1995). Expanding the spheres of mitigation evidence. *Capital Report*, 44, 2-6.
- Mitjavila, M., Krmpotic, C., & De Martino, M. (2008). El Trabajo Social en el campo sociojudicial: construcción socio-histórica, modalidades, problemas y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay. *Revista Colombiana de Trabajo Social*, 21, 147-160.
- Moreno-Torres Sánchez, J. (2005). *El desamparo de menores*. Navarra: Aranzadi.
- Muñoz Sabaté, L. (1993). *Técnica probatoria*. Madrid: Cisspraxis.
- Norton, L. (1992). Capital cases, mitigation investigations. *The Champion*, 16, 43-45.
- Ortega, I. (2002). El principio del interés superior del niño en las situaciones de crisis familiar: una perspectiva comparada en el ámbito de la Unión Europea. *Psicopatología clínica, legal y forense*, 2, 87-108.
- Ortuño Muñoz, P. (1995). El dictamen de especialistas como prueba pericial “sui generis” en el Derecho de Familia. *Revista Poder Judicial*, 37, 193-212.
- Poussin, G. & Lamy, A. (2004). *Réussir la garde alternée. Profiter des atouts, éviter les pièges*. Paris: Albin.
- Rivero Hernández, F. (2007). *El interés del menor* (2ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Robles, C. (2004). *La intervención pericial en Trabajo Social: orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense*. Buenos Aires: Espacio.
- Rodríguez-Dominguez, C., Carbonell, X., & Jarne Esparcia, A. (2014). Revisión conceptual del peritaje psicológico en relación a la custodia de menores en Cataluña. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24, 19-29.
- Ruiz Rodríguez, P. (2011). *El trabajador social como perito, testigo y especialista del sistema judicial español*. Extraído el 10 de noviembre de 2014, de: <http://www.trabajosocialbadajoz.es/colegio/wp-content/uploads/2011/05/El-T.S.-como-perito-testigo-y-especialista-del-sistema-judicial.pdf>
- Santos Urbaneja, F. (2002). ¿Qué significa el interés del menor?. *Revista de Derecho de Familia*, 15, 271 y ss.
- Schaiffino, C. (1992). *Diccionario Pericial*. Buenos Aires: La Rocca.
- Schroeder, J. (2001). Social worker's role in death penalty mitigation investigations. En *18th Annual Conference of the National Organization of Forensic Social Work: Social Work and the Law*. Philadelphia, Estados Unidos.
- Carbonero, D.; Raya, E.; Caparros, N.; y Gimeno, C. (Coords) (2016) *Respuestas transdisciplinarias en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social*. Logroño: Universidad de La Rioja.

Simón Gil, M. (2009). Aportaciones del Trabajo Social a la pericial de familia. En *Cuadernos de Derecho Judicial: custodia compartida y protección de menores*, Consejo General del Poder Judicial.

Simón Gil, M. (2009). Aportaciones del Trabajo Social a la pericial de familia. *Cuadernos de Derecho judicial*, 2, 175-210.

Suntura Clavijo, H. J. (2007). *El interés del menor en la custodia compartida*. Extraído el 24 de marzo de 2015, de: <http://www.padresdivorciados.es/pdf/tesis-2008-interes-menor-custodia-compartida.pdf>

Vázquez, J.M., & López Rivas, P. (1962). *La investigación social*. Madrid: O.P.E.

Viñas, D. (2012). Medidas relativas a los hijos menores en caso de ruptura: especial referencia a la guarda. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 9-55.

Utrera, J. L. (2009). *Guía básica para un buen divorcio*. Barcelona: Ediciones B.